

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 07-julio de 2020

REF: 2018-00701-00

Verificado el plenario, observa el despacho que se incurrió en un error involuntario en el numeral 6° del auto de data 28 de febrero de 2020, esto es, ordenando la notificación del extremo pasivo conforme lo dispone el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

Ahora, la solicitud de ejecución de la sentencia fue presentada mediante escrito del 24 de febrero de 2020 y la liquidación de costas se modificó en proveído del 14 de febrero de 2020, por lo que, conforme el artículo 306 inciso 2° ibídem y al haberse presentado la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que aprobó la liquidación de costas, debe notificarse el mandamiento de pago por estado.

Dicho lo anterior y haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 286 ejusdem, se corrige el numeral 6° del auto del 28 de febrero hogaño y se ordena la notificación del extremo pasivo por estado, tal y como lo indica la norma referida.

Por sustracción de materia no se resolverá el recurso de reposición allegado (fl. 5)

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez
(2)

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO N°5

Hoy

La Sra. 08-julio de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA